



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

para el Resguardo de los Cauales de auyta y diversos  
Bodegas, y que en Casos nescesarios, en omni, rebocada y anulo, y  
por de ningun valor nief.º por Contra. Imperio de referido  
auto prohibido p. Vno. S. Espan. G.ª de Seren. vno en el parti-  
cular de que haya de separarse y eximir las Reservas Uauas  
de la bodega en podesa de Sumid. Tenam dca por la Villa  
de Puno, y lo que se manda por el S. Gov. en ella, rebocan-  
do por Contra. Imperio de referido. dadas por el S. Gov.  
G.ª de Seren. en q.ª a hauid gravado la Jurisdic. con Casos  
que no ha tenido en tiempo alguno, y reparado a esto, que  
nose a separarse en esta G.ª. Justicia del Cauale p.  
ni especie de ayta de la bodega de el, accio que ha Uauas  
que el S. Gov. a manifestado y puesto en este Ayuntamiento  
se encierran al Cau.º. Corru.º. de la bodega de ayta, para  
que se conserven las Cerraduras y Candabos, a q.ª estan Uauas  
rimadas, de ellas Uue, abriendo y cerrando, y de nief.º se ven-  
tadas a. racion de ayta, o entradas o sacas de diversos  
Vnos. la escrupula de fama Uaba por D.º Diego Luis, para  
el Regio de las Vtas. de la Casa encubada, otorgada en onse del  
Junio de 1701. ante Pedro Lopez Juñca U.º. en q.ª. se comen-  
ny por fiador Juan.º. Luis Uue Ua Pany, entendida por  
la G.ª. la aproba por el S. Gov. de excep.º. del S. Gov.  
Juan de Perea, y D.º. D.º. Cuenca, que no ha admitido  
el S. Gov. Cuenca Cuzalari Difo, que en el dia treinta y cinco  
de del a. pasado, manifesto una Junta, ante el S. Gov.  
Ayuntamiento. que se halla presente, vobis el Cauale de  
la fabrica de las Cues, las que hasta ahora, no se ha

Fama de C  
la Casa u u  
cada

Proposicion  
de Cortacion